



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020

AUTO (i): 516

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Considerando que la demanda de la referencia había sido presentada en un principio en la oficina judicial de Medellín, correspondiéndole al Juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esa ciudad quien consideró remitirla a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá por el sólo hecho de tener la accionada su domicilio en esta ciudad (factor territorial), sin tener en cuenta que por tratarse de una entidad que hace parte del Sistema de Seguridad Social, la competencia estará en cabeza del juez del lugar donde la demandada tenga su domicilio o donde se haya elevado la reclamación del derecho pretendido, a elección del demandante (Artículo 11 del CPT y de la SS). Por lo tanto, se hace necesario a fin de determinar ciertamente la competencia que la parte actora allegue copia legible de la reclamación y/o petición del 14 de diciembre del 2018 indicada en el acápite de "*MEDIOS DE PRUEBA*".
2. Deberá allegar las pruebas: "*Copia de incapacidades desde 13/2/2017 – 15/9/2018*" y "*copia de la cedula del demandante*", pues si bien fueron relacionadas en el acápite "*MEDIOS DE PRUEBA*", lo cierto es que no reposan dentro del plenario.

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITIR el escrito de subsanación al correo electrónico: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 - 038
DTE: LUIS ENRIQUE CIRO CARDONA
DDO: PORVENIR S.A.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 022 de Fecha **24** de julio de 2020.



Secretaria